



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20228100030521**
04-05-2022

Pag 1 de 2

Bogotá D. C.

Señora
PAULA ANDREA ORTIZ ZAPATA
Coordinadora S.G.
GEMI
coordinadorsg@gemi.com.co

Trámite: Petición de documentos y/o información
Número Interno: 109891
Radicado: 20221200005652 del 3 de febrero de 2022

Cordial saludo.

De acuerdo a su solicitud de la referencia, de información correspondiente al proceso de reexportación de una fuente de Cs-137 se le informa lo siguiente:

1. Con el fin de verificar si la fuente a reexportar, se encuentran registradas en el inventario nacional de fuentes, deben:
 - a) Informar y adjuntar los soportes correspondientes a la adquisición de las fuentes radiactivas, incluyendo: Certificado de cada fuente, emitido por su fabricante, Copia de la declaración de importación con descripción de levante completa y legible, copia de la(s) factura(s) de compra de la(s) fuente(s).
 - b) Allegar el Formato de Notificación, F-NUC-NOT-008, completamente diligenciado, firmado por el Representante Legal y el Oficial de Protección Radiológica. El mencionado formato, se encuentra disponible en el Link:

<https://www2.sgc.gov.co/ProgramasDeInvestigacion/AsuntosNucleares/Paginas/Otros-tramites.aspx>
2. En correspondencia a lo establecido en el artículo 4 de la resolución 4 1226 de 2016 modificadorio de la Resolución 9 0874 de 2014, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, deben indicar la ubicación exacta del lugar donde se encuentra las fuentes en cuestión, precisando los datos que permitan su identificación inequívoca, anexando la estructura organizacional con responsabilidades asociadas a almacenamiento, transporte y reexportación de fuente(s) radiactiva(s).
3. Los procedimientos operativos (establecidos, normalizados y documentados), asociados a las actividades a ejecutar; transporte, almacenamiento manipulación y reexportación de bultos y los formatos de registro asociados al cumplimiento de las obligaciones como remitente, dando



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20228100030521**
04-05-2022

Pag 2 de 2

alcance a lo establecido en la Resolución 18 1682 de 2005 del MME.

4. Procedimientos para la atención de emergencias radiológicas considerando probables sucesos iniciadores que desencadenen accidentes radiológicos (Pérdida o robo de la fuente radiactiva, daño físico al recipiente de la fuente radiactiva que haya sido aplastado o afectado por un incendio o explosión, entre otros).
5. Acorde con lo estipulado en los artículos 39 y 40 de la Resolución 180005 de 2010 del Ministerio de Minas y Energía – MM y el artículo 11 de la Resolución 18 1419 de 2004 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía – MME, es obligación de la entidad poseedora de material radiactivo, el proceso de reexportación al proveedor directamente o a través del proveedor nacional, si es del caso. Los requisitos para adelantar la solicitud Licencia de Reexportación, se pueden consultar mediante link:

<https://www2.sgc.gov.co/ProgramasDeInvestigacion/AsuntosNucleares/Paginas/Licencia-de-reexportacion-de-material-radiactivo.aspx>

6. En cuanto a los costos asociados al trámite de Licencia de Reexportación de materiales radiactivos, se podrá consultar la tarifa del trámite, el mecanismo de recaudo y pago, entre otros, mediante el link:

<https://www2.sgc.gov.co/AtencionAlCiudadano/Paginas/Preguntas-y-Respuestas.aspx>

De no adelantar las gestiones de notificación y reexportación mencionadas, la tenencia del material radiactivo bajo su posesión, configuraría una posible transgresión del ordenamiento Penal Colombiano, específicamente de los artículos 358, 361 y 363 del Código Penal.

Atentamente,

ANDREA SÁNCHEZ GALINDO
Coordinadora Grupo de Licenciamiento y Control.
Teléfono: (1)2200200 ext 2702
Correo de notificaciones: licenciamientoycontrol@sgc.gov.co

Proyectó: Neila Castiblanco, Grupo de Licenciamiento y Control
Revisó: Eymi Camargo, Grupo de Licenciamiento y Control